

En tanto éste se confecciona, las Comisiones Provinciales extenderán certificados que en su día sirvan de documento a canjear por el citado diploma.

De acuerdo con la Orden ministerial citada, los cursillistas evaluados negativamente en una o ambas fases podrán realizar una prueba de madurez de la fase o fases en que no hayan obtenido la suficiencia. Dichas pruebas se realizarán en un plazo no inferior a treinta días, después de terminadas las clases.

Caso de no superar las pruebas, podrán solicitar la repetición del cursillo en la fase o fases correspondientes, o inscribirse en cursillos para otra especialización.

7.º A fin de que exista la debida coordinación entre las enseñanzas impartidas y la posterior supervisión por parte de la Inspección Técnica, los equipos docentes de cada área o especialidad procurarán celebrar sesiones conjuntas de estudio para intercambiar la información, bibliografía y orientaciones precisas.

8.º De conformidad con lo que establece el punto 8 de la misma Orden, la organización y desarrollo de la segunda parte de los cursillos a que se refiere esta Resolución para las materias de Formación Religiosa y Educación Física, serán realizados, respectivamente, por la jerarquía eclesiástica y la Secretaría General del Movimiento, de acuerdo y en colaboración con este Ministerio, procurando, a través de los representantes de los citados Organismos en las Comisiones Provinciales, establecer la necesaria coordinación.

9.º Los Profesores de Educación General Básica que se incorporen de otras provincias y hayan realizado la primera parte del cursillo de especialización formularán solicitud de adscripción al grupo de especialización que cursen, dirigida al Presidente de la Comisión Provincial, y acompañada de:

a) Certificación de la Comisión Provincial de procedencia donde se especifique el área de especialización y la puntuación alcanzada en la primera parte.

b) Certificación del Director del Centro —visada por la Inspección de Zona— al que se haya incorporado, haciendo constar fecha de incorporación, motivo de la misma y nivel al que ha quedado adscrito.

10. El profesorado que imparta las sesenta horas de ampliación de contenidos a que se refiere el punto 3.º, así como el que desarrolle las veintiuna de programación a que se refiere el punto 4.º, percibirán una retribución de 500 pesetas por hora efectivamente impartida, que será independiente y compatible con las demás retribuciones que, en su caso, puedan corresponder a los Profesores por razón de destino en su Cuerpo y carrera.

11. La segunda fase de los cursillos regulados por la Orden ministerial de 4 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado»

del 1º) se desarrollará del 1 de enero al 31 de junio de 1974, y se ajustará a la citada Orden y a la Resolución que se dictará oportunamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de octubre de 1973.—El Director general, José Gímenez Mellado.

Sr. Subdirector general de Formación del Profesorado.

A N E X O

Seminario de programación

Constará de dos partes:

Primera parte. *Principios y técnicas de programación:*

Primera sesión: Concepto de programación de actividades escolares. Elementos de la programación. Guía para programación. Segunda sesión: Selección y estructuración de contenidos. Objetivos, importancia, funciones, dominios. Taxonomías y tipos de objetivos. Formulación de objetivos para la evaluación.

Tercera sesión: Actividades de aprendizaje: selección y organización de las mismas en función de las diferentes áreas y de los tipos de equipamiento, tiempos, espacios y material disponible. Cuarta sesión: Programación larga: el plan anual de curso y el plan trimestral.

Quinta sesión: Programación corta: programación de unidades y planes de trabajo del Profesor y de los alumnos.

Duración de cada sesión: Tres horas.

Desarrollo de cada sesión:

a) Presentación y orientación del trabajo, de treinta a cuarenta y cinco minutos.

b) Estudio en equipos, discusión de los documentos y elaboración de conclusiones (noventa minutos, aproximadamente).

c) Presentación de las conclusiones de equipo, discusión general y síntesis final (alrededor de treinta minutos).

Segunda parte.

Primera sesión: Presentación y estudio analítico de modelos de un plan trimestral, y de la programación de una unidad del área objeto de especialidad.

Segunda sesión: Coordinación del equipo docente para las programaciones por áreas y su evaluación.

Duración de cada sesión: Tres horas.

Duración del seminario: Veintiuna horas.

Profesorado: La Inspección Provincial y colaboración de especialistas.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de octubre de 1973 por la que se designa al funcionario del Cuerpo de Oficiales de Justicia Municipal don Antonio Gallego Rídruejo, para cubrir vacante de su Cuerpo en el Juzgado Municipal de Aaiun (Sahara).

Hmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el funcionario del Cuerpo de Oficiales de la Justicia Municipal don Antonio Gallego Rídruejo,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien designarle para cubrir vacante de su Cuerpo en el Juzgado Municipal de Aaiun (Sahara), en cuyo cargo percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1973.

GAMAZO

Hmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 23 de octubre de 1973 por la que se deja sin efecto la Orden de 14 de agosto último en lo que se refiere al nombramiento de los inspectores del Cuerpo General de Policía que se mencionan para cubrir vacantes en el Gobierno General de Sahara.

Hmo. Sr.: Accediendo a las peticiones formuladas por los inspectores del Cuerpo General de Policía don Juan José Fernández Lagunilla y don Enrique León Calviño,